

**GACETA OFICIAL DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2008.**

**NÚM. EXT. 363**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 273**  
**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo único. Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:

- I. Administración y Presupuesto;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Ciencia y Tecnología;
- IV. Comunicaciones;
- V. Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables;
- VI. Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación;
- VII. Desarrollo Económico;
- VIII. Desarrollo Regional;
- IX. Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
- X. Editorial, Biblioteca y Archivo;
- XI. Educación y Cultura;
- XII. Equidad, Género y Familia;
- XIII. Gestoría y Quejas;

- XIV. Gobernación;
- XV. Hacienda del Estado;
- XVI. Hacienda Municipal;
- XVII. Instructora;
- XVIII. Justicia y Puntos Constitucionales;
- XIX. Juventud y Deporte;
- XX. Límites Territoriales Intermunicipales;
- XXI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas;
- XXII. Organización Política y Procesos Electorales;
- XXIII. Procuración de Justicia;
- XXIV. Protección Civil;
- XXV. Salud y Asistencia;
- XXVI. Seguridad Pública;
- XXVII. Trabajo y Previsión Social;
- XXVIII. Transporte, Tránsito y Vialidad;
- XXIX. Turismo; y
- XXX. Vigilancia.

## **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro

Diputada presidenta

Rúbrica.

Leopoldo Torres García

Diputado secretario

Rúbrica.

Folio 2027